

Bogotá, 31/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600570501**



20195600570501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes M Y R SAS.
CARRERA 13A NO 89-32 OFICINA 422
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11271 de 23/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

1

JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11271 23 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 12261 del 15 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800649E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12261 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES M & R SAS.** con NIT **830503072-0** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **TRANSPORTES M & R SAS.** con **830503072-0** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán reglándose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12261 del 15 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12261 del 15 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES M & R SAS.** con NIT **830503072-0**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12261 del 15 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES M & R SAS.** con NIT **830503072-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES M & R SAS.** con NIT **830503072-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 2 7 1

2 3 OCT 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

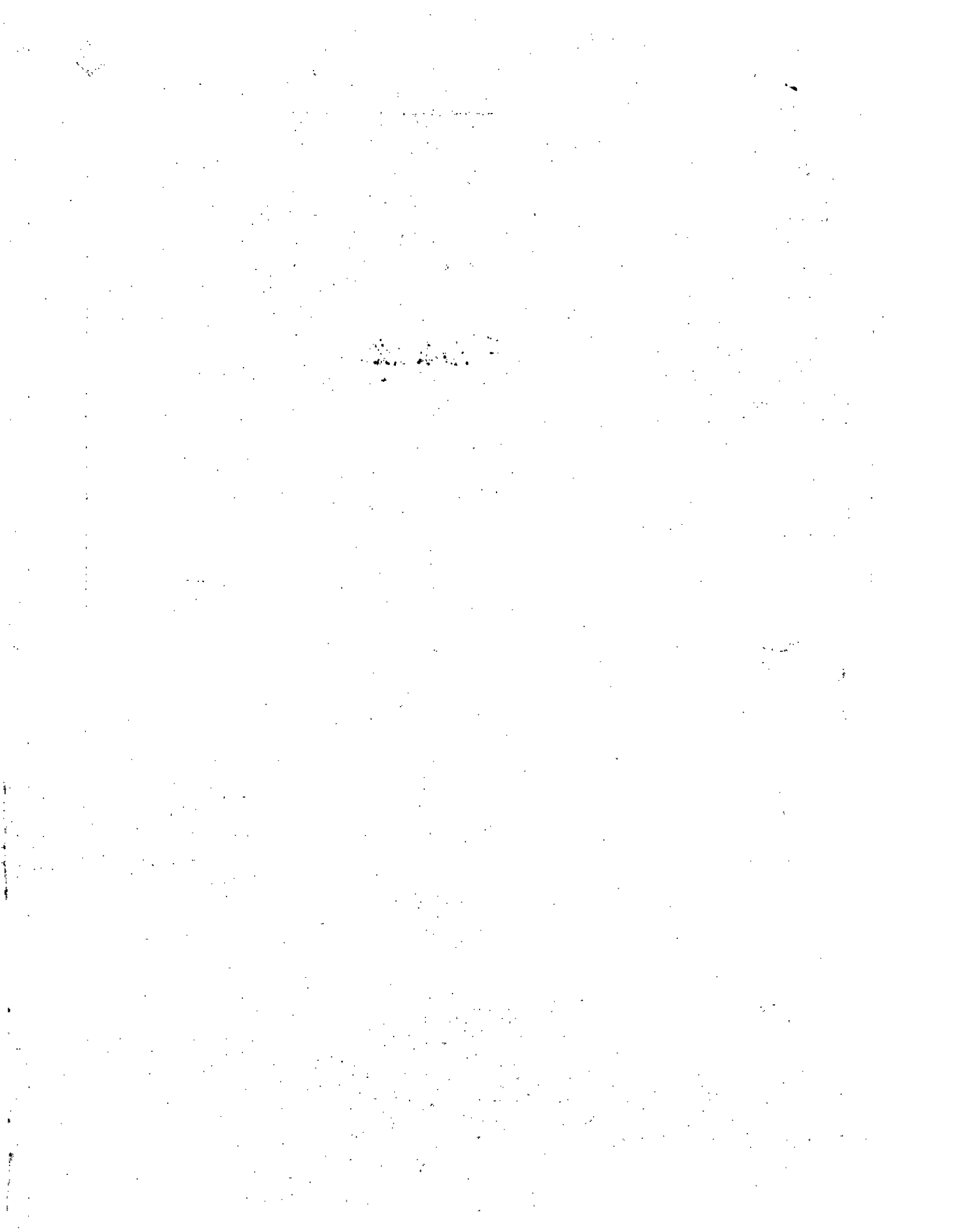
TRANSPORTES M & R SAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico:





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & R SAS.
Fecha expedición: 2019/10/18 - 08:44:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Bz9djgh7W

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES M & R SAS.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 830503072-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: SANTA MARTA
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 86538
FECHA DE MATRÍCULA: OCTUBRE 05 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 17 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 157,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 28 NRO. 12-71 APTO 802
BARRIO: BAVARIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3167422822
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: fvillazo@bellsouth.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1: 3167422822
CORREO ELECTRÓNICO: fvillazo@bellsouth.net

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2061 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2004, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES M&R LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & R SAS.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 08:44:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Bz9dJgh7W

1) TRANSPORTES M&R LTDA
Actual.) TRANSPORTES M & R SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1079 DEL 20 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES M&R LTDA POR TRANSPORTES M & R SAS.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1079 DEL 20 DE MAYO DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-176	20050201	NOTARIA PRIMERA		SANTA MARTA RM09-17306	20050211
EP-87	20060117	NOTARIA NOVENA		BARRANQUILL RM09-20032	20070123
				A	
EP-265	20080201	NOTARIA PRIMERA		SANTA MARTA RM09-21625	20080213
EP-422	20080228	NOTARIA PRIMERA		SANTA MARTA RM09-21721	20080303
EP-1934	20080924	NOTARIA PRIMERA		SANTA MARTA RM09-22784	20080930
EP-3446	20081229	NOTARIA 25		BARRANQUILL RM09-23299	20090115
				A	
EP-1079	20090520	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTÁ	RM09-24686	20090901
AC-	20100301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTÁ	RM09-25665	20100304
AC-	20111018	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTÁ	RM09-32325	20120320
AC-	20111018	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTÁ	RM09-32326	20120320

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARTICULARMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CADA CLASE DE CARGO POR CARRETERA, LIQUIDOS, COMBUSTIBLES, ETC, CON RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL. TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MISTO, COLECTIVOS INDIVIDUAL, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, SERVICIO ESPECIALIZADO PARA ESTUDIANTES Y ASALARIADOS. ETC. TODO LO ANTERIOR CONFORME A LAS NORMAS QUE RIJA EL TRANSPORTE EN EL PAIS Y LOS CONVENIOS O ACUERDOS INTERNACIONALES, IGUALMENTE, COMPRENDE, LA IMPORTACION Y EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION ETC. DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARTES, EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, ALMACENES, PARQUEADEROS, ETC. Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE O RELACIONADAS CON EL MISMO. BRINDAR SOLUCIONES EN LA GESTION DE OPERACIONES Y LOGISTICA, BRINDAR SOLUCIONES PARA EL RETORNO ADECUADO Y DISPOSICION FINAL DE TODOS LOS PRODUCTOS, MATERIALES DE EMPAQUE, DESECHOS, DEVOLUCIONES Y PRODUCTOS POST CONSUMO GENERADOS EN CUALQUIER ETAPA DE LA CADENA DE VALOR, PARA IMPACTAR POSITIVAMENTE LA EFICIENCIA DE LA EMPRESA, CUMPLIR REQUERIMIENTOS NORMATIVOS Y DISMINUIR LOS PROBLEMAS EN MATERIA AMBIENTAL, BRINDAR SOLUCIONES LOGISTICAS DE ADMINISTRACION, ABASTECIMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, BRINDAR SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE ESPECIALIZADOS, BRINDAR ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION, BRINDAR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MERCANCIAS POR SISTEMAS SATELITALES, BRINDAR ALMACENAMIENTO O CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES Y /O PRODUCTOS EN INMUEBLES O BIENES RAICES PROPIOS O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS, CARGUE Y DESCARGUE, ESTIBA Y DESESTIBA, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE CARGA, CLASIFICACION, RECONOCIMIENTO DE LA CARGA, ESTRUCTURAR, ADMINISTRACION DE INVENTARIOS DE LA CARGA EN NUESTROS CENTROS DE ACOPIO O ALMACENAMIENTO, GESTIONAR Y CONFIGURAR NUEVOS ENCADENAMIENTOS LOGISTICOS QUE PROPICIEN VALOR EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DISEÑAR Y/O



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES M & R SAS.**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 08:44:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Bz9djgh7W

EVALUAR ESTRATEGIAS DE LA LOGISTICA DE LA DISTRIBUCION FISICA INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PARA EMPRESAS INTERESADAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, EFECTUAR MOVIMIENTO DE CARGA DESDE TODOS LOS PUERTOS DEL PAIS A LAS PRINCIPALES CIUDADES Y CENTROS DE PRODUCCION DE LAS DIFERENTES REGIONES A NIVEL MASIVO, SEMI MASIVO Y ESPECIALIZADO. PODRA LICITAR FRENTE AUTORIDAD O CONTRATISTA COMPETENTE PARA TRANSAR CON PRODUCTOS, SERVICIOS Y CONCESIONES DE CUALQUIER TIPO. PODRA OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL DE EXPORTACION E IMPORTACION. PODRA IMPORTAR EQUIPO PESADO, DE MINERIA Y DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARITIMO Y FLUVIAL ASI COMO EQUIPOS PORTUARIOS PARA LABORES PROPIAS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES A GRANEL Y CONTENEDORES. PODRA CONTRATAR EL TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, FLUVIAL, AEREO, FERROVIARIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRE Y VENDA. PODRA ADELANTAR PROYECTOS DE REFORESTACION, Y CONEXOS CONTENIDOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO. PODRA EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PARA LO CUAL PODRA RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, GRAVARLOS, CON PRENDAS E HIPOTECAS Y DEMAS GARANTIAS QUE SOBRE ELLOS PUEDA CONSTITUIRSE, DAR EN PRENDA SUS MUEBLES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, CONSTITUYENDO GARANTIA SOBRE SUS BIENES, TRANSIGIR COMPROMETER LOS NEGOCIOS EMPRESARIALES, RECIBIR, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN PAGO, FIRMAR, ENDOSAR, PRORROGAR O NOVAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES, DOCUMENTOS O PAPELES DE COMERCIO, COMO CHEQUES LETRAS DE CAMBIA, PAGARES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, DOCUMENTO O TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIAR CON ELLOS, COBRARLOS, PAGARLOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EJERCER LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y O EXTRANJERAS. PODRA CONSTITUIR APODERADOS GENERALES O ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE O ANTE CUALQUIER PERSONA O ENTIDADES O AUTORIDADES PUBLICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN TODO CASO LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTAMENTE CON EL OBJETO O RAZON SOCIAL Y PARA LOGRAR EL COMPLETO CUMPLIMIENTO DE ESE MISMO OBJETO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO Y PARA LA INSTALACION DE LOS QUE REQUIERA LA EMPRESA. B. ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, TITULOS VALORES, TITULOS BURSATILES PUBLICOS O PRIVADOS A NOMBRE DE LA COMPANIA Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. C. FORMAR PARTE DE OTRAS COMPANIAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y A REALIZAR UNIONES TEMPORALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	175.000.000,00	7,00	25.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	175.000.000,00	7,00	25.000.000,00
CAPITAL PAGADO	175.000.000,00	7,00	25.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 10 DE FEBRERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25603 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VILLAZON APONTE FRANCISCO JAVIER	CC 79,155,692

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRA TENER UN SUPLENTE, CUANDO LA ASAMBLEA LO DETERMINE POR VOLUNTAD PROPIA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENORA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

TRANSPORTES M & R SAS.

Fecha expedición: 2019/10/18 - 08:44:33

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5Bz9djgh7W

FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD OVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE SEGUN ACTA SIN NUMERO DE REUNION EXTRAORDNARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013, CUYA PARTE PERTINENTE SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL DIA 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 37539 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA LA REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL AL SEÑOR MARIO WILLIAM ANGARITA CAÑAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.379.902.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Faint, diagonal watermark text across the page, likely a reference to the Chamber of Commerce or a specific document ID.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500549301



Bogotá, 23/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes M Y R SAS.
CARRERA 13A NO 89-32 OFICINA 422
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11271 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.





Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Dirección Errónea <input type="checkbox"/> No Paga <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Clasificado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Clasificado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Clasificado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Clasificado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	
Fecha 1: MAR DIA: 10 MES: 2019 AÑO: 2019		Fecha 2: 10 DIA: 10 MES: 10 AÑO: 10		Fecha 3: 10 DIA: 10 MES: 10 AÑO: 10		Fecha 4: 10 DIA: 10 MES: 10 AÑO: 10	
Nombre del destinatario: UNIVERSIDAD		Nombre del distribuidor: UNIVERSIDAD		C.C.: 9.698.032		Centro de Distribución: 9.698.032	
C.C.: 9.698.032		C.C.: 9.698.032		C.C.: 9.698.032		C.C.: 9.698.032	
Dirección: SOLABY BARRIO		Dirección: SOLABY BARRIO		Dirección: SOLABY BARRIO		Dirección: SOLABY BARRIO	
							

ADCS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472	
Servicios Postales Menores S.A. N.º 508.082.817-4. DD. 23. 0. 98. A. 88. Atenciones: 01 (01) 0123800 - 01 (000) 111 718 - servpostales@sp-7.com.co M.º. Transporte L.º de carga 040704 6017968/2011 M.º. T.º. de Mensajes Express 001907 44 00007011	
Destinatario	Remitente
Bahía Falsa Sueli Transportes M. Y R. S.A.S. Dirección: CARRERA 13A N.º 83 OFICINA 472 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Bahía Falsa Sueli Transportes M. Y R. S.A.S. Dirección: CARRERA 13A N.º 83 OFICINA 472 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

QUIEN RECIBE

--	--

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS